



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL NÚM. 01-09

Oficiales Examinadores, Transcritores de Vistas Públicas y Vistas Médicas

ADVERTENCIAS EN LAS RESOLUCIONES DE ARCHIVO SIN PERJUICIO

I. BASE LEGAL:

El Artículo 10 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” (11 L.P.R.A. § 11), según enmendado por la Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003, en su parte pertinente establece que la Comisión dispondrá los procedimientos que gobernarán la celebración de vistas públicas y médicas.

Por otro lado, la Regla 28 de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial, aprobadas el 10 de mayo de 2007, dispone que en las resoluciones interlocutorias no será necesario incluir las advertencias sobre el derecho de la parte apelante a solicitar reconsideración y posterior revisión judicial.

II. PROPÓSITO:

El Panel de Comisionados tiene el deber de velar por la uniformidad de los procedimientos, resoluciones y órdenes que se notifican en este Organismo, por lo cual se debe establecer claramente qué tipo de resoluciones incluirán las advertencias legales pertinentes.

PO BOX 364466 San Juan, PR 00936-4466
Tel. (787)-781-0545 Fax 787-783-5610

WWW.CIPR.GOBIERNO.PR

Sistema de voz: Área Metropolitana (787) 781-4074 – Isla 1-800-981-3620

En cuanto a los casos en los cuales se ordene un archivo sin perjuicio por el término de veinte (20) días, por tratarse de una resolución interlocutoria, mediante la cual no se dispone finalmente del caso, en este tipo de resolución no se incluirán las advertencias legales.

III. ORDEN:

Con el fin de uniformar todas las resoluciones de vistas públicas y vistas médicas, por la presente se dispone lo siguiente:

Toda resolución mediante la cual se tome la determinación de archivar un caso sin perjuicio, por el término de veinte (20) días, por tratarse de una resolución interlocutoria, no será necesario incluir las advertencias sobre el derecho a solicitar reconsideración y posterior revisión judicial.

IV. VIGENCIA

Esta Carta Circular comenzará a regir el 23 de enero de 2009.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de enero de 2009.



LUCY NAVARRO ROSADO
Presidenta



NILDA E. DÍAZ OLAZAGASTI
Comisionada



CARMEN M. LLULL VERA
Comisionada

NEDO/MWG/gcg

PO BOX 364466 San Juan, PR 00936-4466
Tel. (787)-781-0545 Fax 787-783-5610

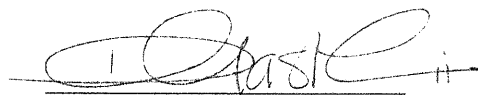
WWW.CIPR.GOBIERNO.PR

Sistema de voz: Área Metropolitana (787) 781-4074 – Isla 1-800-981-3620

CERTIFICO: Haber notificado con copia fiel y exacta de la presente Carta Circular a los Oficiales Examinadores, a los Transcriptores de Vistas Públicas y de Vistas Médicas.

30 ENE 2009

Fecha de Notificación



Secretaria

PO BOX 364466 San Juan, PR 00936-4466
Tel. (787)-781-0545 Fax 787-783-5610

WWW.CIPR.GOBIERNO.PR

Sistema de voz: Área Metropolitana (787) 781-4074 – Isla 1-800-981-3620